



Primero la
Gente

DECRETO No 1787

30 DIC. 2016

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del impuesto Predial unificado y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T. y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Nacional, 32, 91 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006, el artículo 14 del Acuerdo 25 del 30 de Diciembre de 2016 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, consagra entre otras atribuciones del Alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.
2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que los artículos 1 y 294 de la Constitución Política establecen que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en desarrollo de lo cual pueden otorgar exenciones respecto de sus propios tributos y el artículo 287 ibídem establece que las entidades territoriales entre otros derechos tendrán el de: *“3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.*

Que la carta política señala igualmente en el artículo 363 que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que los artículos 91 y 92 del Acuerdo 041 de 2006 y el artículo 14 del Acuerdo 25 del 30 de Diciembre de 2016, facultan a la administración distrital para establecer respecto al impuesto predial unificado e impuesto de industria, comercio y complementarios, descuentos por pronto pago, dentro de los plazos señalados para tal propósito.

Que así mismo los artículos 92 y 106 ibídem, facultan al Alcalde Mayor para señalar los plazos dentro de los cuales se deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil (ICA).

an



Primero la
Gente

DECRETO No 1787

30 DIC. 2016

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del impuesto Predial unificado y se dictan otras disposiciones”.

Que en desarrollo de lo señalado por los preceptos constitucionales, respecto a los principios de equidad, el artículo 66 ibídem, dispone que las tarifas del impuesto predial unificado (IPU), se aplicarán de conformidad con la destinación económica que tenga el mismo, atendiendo a clasificación que se dé respecto a los usos.

Que acorde con los principios de igualdad y equidad tributaria los descuentos por pronto pago se reconocen a todos los contribuyentes que se encuentran en la misma condición de deudores de una obligación tributaria, y permite de la misma forma obtener buena parte del recaudo, la alimentación y actualización de la base de datos de los contribuyentes.

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano en la configuración de beneficios tributarios como el presente, se pueden establecer tratamientos diferenciados siempre que se encuentran ajustados a la constitución y la ley que benefician a los contribuyentes cumplidos y se ajusten a los principios tributarios en especial el que señala que los que tienen mayores ingresos deben contribuir en mayor medida a sobrellevar las cargas públicas.

Que aplicando este principio a la política de descuentos por pronto pago, se llega a la necesaria conclusión de que otorgar mayores descuentos a los contribuyentes de menor ingreso o a aquellos cuyos predios no desarrollan una actividad productiva, que los que se otorgan a los contribuyentes cuyos predios no están destinados a vivienda, se garantiza y se materializa el principio de equidad.

Que según lo arrojado por estudios económicos, presupuestales y de impacto fiscal, elaborados por la Secretaría de Hacienda Distrital, el establecimiento de incentivos tributarios por pronto pago incrementa en gran medida el recaudo tributario en el Distrito de Cartagena, y beneficia el cumplimiento de las metas y planes señalados en el Plan de Desarrollo 2016-2019 *“primero la Gente para una Cartagena Sostenible y Competitiva”*, recomendando que respecto al impuesto IPU, se establezca unos porcentajes de descuento que oscilen entre un 20% y un 10% para los predios con destino residencial y un 10% y 5% para los de destino no residencial, para los inmuebles que cancelen dentro de los meses de enero hasta el 16 de marzo de 2017.

157



Primero la
Gente

DECRETO No 1787

30 DIC. 2016

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del impuesto Predial unificado y se dictan otras disposiciones”.

Que para incentivar a los contribuyentes a presentar voluntariamente la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil de manera bimestral y que paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos que la Administración Distrital establece, se recomienda otorgar a manera de estímulo un incentivo igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año 2016.

Que se considera conveniente y viable acoger lo recomendado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto a los plazos e incentivos reseñados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Capítulo I

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS,
SOBRETASA BOMBERIL Y RETENCIONES EN LA FUENTE**

ARTICULO PRIMERO.-PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y EL ANTICIPO DEL 40% POR LA VIGENCIA DE 2017 Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán declarar y pagar la totalidad del impuesto a cargo de la **VIGENCIA 2016** y el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2017** hasta el **28 DE ABRIL DE 2017**.

ARTICULO SEGUNDO.-PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACION VOLUNTARIA BIMESTRAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL: A los contribuyentes que presenten voluntariamente la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil de manera bimestral y paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidos por la Administración Distrital, se les otorgará a manera de estímulo, un incentivo igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año 2016, certificado por el DANE, sobre el mencionado gravamen y para efectos de lo dispuesto en esta norma, se fijan los siguientes plazos:

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Primero la
Gente

DECRETO No 1787

30 DIC. 2016

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del impuesto Predial unificado y se dictan otras disposiciones”.

BIMESTRE	PLAZO
Enero-Febrero	15de Marzo de2017
Marzo-Abril	15de Mayo de2017
Mayo-Junio	17de Julio de2017
Julio-Agosto	15 de Septiembre de2017
Septiembre-October	15de noviembre de2017
Noviembre-Diciembre	15de enero de2018

PARAGRAFO PRIMERO: En las mismas fechas señaladas en este artículo, los agentes retenedores deberán presentar y pagar la totalidad de las declaraciones bimestrales de retención y auto retención del Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presentación de las declaraciones bimestrales, no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar la declaración anual obligatoria del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

PARAGRAFO TERCERO: Los Contribuyentes clasificados como auto retenedores, se acogerán a lo dispuesto por el artículo 123 del Acuerdo 041 de 2006.

Capítulo II IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTICULO TERCERO-FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO –Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de la ciudad de Cartagena de Indias que cancelen la totalidad del valor correspondiente a la **VIGENCIA 2017**, a partir del primero (1º) de enero y hasta el dieciséis (16) día del mes de marzo de 2017, tendrán derecho a los siguientes incentivos:

Para los predios residenciales, del dos (2) de enero al dieciséis (16) de febrero de 2017, se concederá por pronto pago el 20% de incentivo, y del diecisiete (17) de febrero al dieciséis (16) de marzo de 2017, se concederá el 10% de incentivo.

Para los predios no residenciales, del dos (2) de enero al dieciséis (16) de febrero de 2017, se concederá por pronto pago el 10% de incentivo, y del diecisiete (17) de febrero al dieciséis (16) de marzo de 2017, se concederá el 5% de incentivo.

[Handwritten mark]



Primero la
Gente

DECRETO No 1787
30 DIC. 2016

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del impuesto Predial unificado y se dictan otras disposiciones”.

PARAGRAFO PRIMERO: Los descuentos señalados en la presente norma, no son extensivos a la Sobretasa del Medio Ambiente.

**Capítulo III
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO CUARTO. - LUGARES PARA DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES. -Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, Impuesto Predial Unificado, los Agentes de Retención, Auto retención y demás obligados, deberán presentar las declaraciones y pagar sus impuestos, retenciones y autoretenciones con los intereses y sanciones que correspondan, en los formularios oficiales y en las entidades financieras que disponga la Secretaría de Hacienda Pública Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acto administrativo, regirá a partir del 1º de enero de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los **30 DIC. 2016** del mes de _____ del año 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

NAPOLEON DE LA ROSA PEINADO
Secretario de Hacienda Distrital

ALBERTO JOSE MONTALVO PRIETO
Asesor de Impuestos Código 105 Grado 55

7604